



AUTO No. 1252

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ
Demandado: CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00308-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la presentación de la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la parte demandada el 09 de octubre de 2023 en la dirección física a la señora **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA**; como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envío de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ**, en contra de la señora **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA**.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio a la demandada **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la **recepción** del escrito remitido a la parte demandada el 09 de octubre de 2023 en la dirección física de la señora **CLAUDIA ANDREA ESCOBAR MAYA**, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

5º) RECONOCER Personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RUÍZ**, portadora del Tarjeta Profesional No. 346.350 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.762.507, como apoderada del señor **HECTOR FABIO GUTIERREZ VELASQUEZ**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **157** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454bb6c2997f78cdbaeffeca31e887c25b8e95d5300524c2c4ee39d244e63157**

Documento generado en 19/10/2023 06:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>